



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
CONSEJO DE ESTUDIANTES DE BELLAS ARTES



CONTENIDO:

TÍTULO I. CONSEJO DE ESTUDIANTES.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES.

CAPÍTULO PRIMERO. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CEA.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CEA.

TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO SEGUNDO. LA JUNTA DEL CONSEJO.

CAPÍTULO TERCERO. LA PRESIDENCIA Y LA VICEPRESIDENCIA DEL CEA.

CAPÍTULO CUARTO. LA SECRETARÍA DEL CEA.

CAPÍTULO QUINTO. LAS COMISIONES.

CAPÍTULO SEXTO. LAS SESIONES.

TÍTULO IV. DE LA ELECCIÓN DE ÓRGANOS Y REPRESENTANTES.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO SEGUNDO. ELECCIÓN DE LA JUNTA DEL CONSEJO.

CAPÍTULO TERCERO. ELECCIÓN Y CESE DE LA PRESIDENCIA.

CAPÍTULO CUARTO. ELECCIÓN DEL RESTO DE CARGOS DE LA JUNTA DEL CONSEJO.

TÍTULO V. DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO SEGUNDO. CUESTIONES DE ORDEN.

CAPÍTULO TERCERO. LAS VOTACIONES.

TÍTULO VI. DE LA PUBLICIDAD DE LAS ACTAS Y ACUERDOS.

TÍTULO VII. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN FINAL.



TÍTULO I. CONSEJO DE ESTUDIANTES

Artículo 1. DEFINICIÓN DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE BELLAS ARTES

El Consejo de Estudiantes de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Málaga, en adelante Consejo de Estudiantes de Bellas Artes (CEA), es el máximo órgano de representación, deliberación, consulta y participación de los estudiantes de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Málaga; encargándose de canalizar y coordinar la representación estudiantil de ésta, sin perjuicio de otros órganos de rango superior como el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga (CEUMA).

Artículo 2. CONSTITUCIÓN Y RENOVACIÓN DEL CEA

El CEA está constituido por todos los representantes de los estudiantes de la Facultad de Bellas Artes, coordinará las líneas generales de actuación de los mismos y les asesorará en los aspectos específicos que cada representante de estudiantes requiera.

El CEA se constituirá/renovará al inicio de cada curso académico, sin olvidar los representantes del segundo semestre que se incorporarán en el momento de su elección, salvo que el mandato anterior se haya extinguido previamente por otras causas. Del mismo modo la Junta Directiva se renovará según lo establecido en el Título Segundo del presente reglamento.

Artículo 3. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE BELLAS ARTES

Son funciones del Consejo de Estudiantes de Bellas Artes:

- a. Coordinar la representación y velar por la defensa de los intereses y derechos de los estudiantes de la Facultad de Bellas Artes; actuando como interlocutor entre el estudiante ante el Equipo Decanal.
- b. Defender los intereses de la educación pública, la calidad de la enseñanza y el derecho a la educación superior.
- c. Mediar y asistir al estudiante en los casos que generen conflicto en el ámbito universitario, o con instituciones de gobierno o entidades vinculadas a la facultad.
- d. Promover actuaciones de defensa de los derechos del estudiantado de la Universidad de Málaga.
- e. Ayudar en el cuidado de la aplicación de los principios de igualdad de oportunidades, multiculturalidad, libertad, legalidad, sostenibilidad, publicidad y funcionamiento objetivo de las Instituciones Universitarias, de la Facultad y de los representantes de Bellas Artes, a fin de cumplir eficientemente con su responsabilidad social.
- f. Ejercer como un servicio de información al estudiante y canalizar la información de los órganos de la Universidad y de la Facultad de Bellas Artes hacia el estudiantado.
- g. Solicitar a los responsables del Centro cuanta información y apoyo logístico sea necesario para el mejor desempeño de sus funciones, incluyendo participación en los actos de bienvenida del curso, sede en el propio centro y apoyo económico cuando sea necesario, siempre dentro de los recursos destinados a Estudiantes y acordados por la Junta de Facultad.
- h. Recibir las quejas y peticiones del estudiantado para mejorar la vida académica, además de encauzar tales peticiones a los órganos correspondientes.



- i. Elegir a sus representantes en las instituciones u organismo ajenos a la Universidad de Málaga que así lo soliciten. Como por ejemplo en la sectorial de las Facultades de Bellas Artes, a la cual asistirían dos miembros, como mínimo, que elegiría el CEA.
- j. Fomentar la participación estudiantil en los órganos de gobierno y representación de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Málaga. Además, de suscitar el interés por la vida cultural, deportiva y de cualquier otra extensión universitaria, promoviendo y apoyando toda labor dirigida a tales fines que sea considerada.
- k. Dar apoyo a otros representantes de estudiantes de la Universidad de Málaga.
- l. Elegir, por y de entre los miembros de su Pleno, a sus representantes en el Consejo de Estudiantes de la UMA.
- m. Velar por el cumplimiento de la presente normativa.
- n. Elaborar y modificar en su caso, el presente reglamento.
- o. Gestionar cualesquiera otras funciones que se deriven del presente reglamento, de sus normas de desarrollo y de legislación vigente.

Artículo 4. FUNCIONAMIENTO DEL CEA

El funcionamiento del CEA es democrático y se basa en la voluntad de la mayoría de sus representantes. Si se dan situaciones no contempladas en el presente Reglamento, estas se resolverán mediante el acuerdo por consenso o, de no ser este posible, mayoría simple de entre los votos emitidos por los miembros del Pleno.

Artículo 5. DOTACIÓN DE MEDIOS MATERIALES Y APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.

1. La sede y las dependencias del Consejo de Estudiantes serán las que el Equipo Decanal de la Facultad de Bellas Artes asigne a tales efectos, siempre que el Consejo tenga constancia de ello y atienda a sus necesidades.
2. El Decanato de la Facultad de Bellas Artes dotará de medios materiales y de apoyo técnico y administrativo al CEA para el desarrollo de sus funciones, dentro de las posibilidades presupuestarias del Centro.
3. El decanato de la Facultad de Bellas Artes prestará apoyo institucional al CEA para la adecuada consecución de sus fines.

Artículo 6. TRANSPARENCIA

1. Serán publicados en la página web del CEA los siguientes documentos:
 - a) La lista de sus integrantes.
 - b) Las convocatorias de las sesiones del Pleno, así como las actas y acuerdos del mismo.
 - c) La memoria económica anual, que contendrá los gastos realizados y su justificación.
 - d) Cualquiera otra información derivada del presente reglamento o de la legislación vigente.
2. La actuación del CEA y la publicidad de sus actuaciones y documentos se adaptarán a la legislación estatal y autonómica sobre transparencia y sobre protección de datos.



TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES.

CAPÍTULO PRIMERO. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CEA.

Artículo 6. CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CEA.

La condición de miembro del CEA es personal e indelegable. Se adquirirá en el momento de ser proclamado electo como representante de estudiantes. Así mismo, la condición de miembro se perderá en el momento de cesar la actividad en representación, la cual cesa en el momento en el que cambia de representante.

Artículo 7. LOS REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE BBAA.

Los representantes de estudiantes a los que se hace alusión en el reglamento son:

Representantes a nivel de la Facultad de Bellas Artes.

1. Representante de asignatura.
2. Representante de grupo.
3. Consejo de Departamento.
4. Comisión Académica y de Calidad de Centro.
5. Junta de Centro
6. Otros órganos estatutarios de representación de la Facultad de Bellas Artes.

Representantes de estudiantes a nivel de la Universidad de Málaga.

1. Claustro Universitario.
2. Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga (CEUMA)
3. Consejo de Gobierno.
4. Consejo Social.
5. Comisión Académica y de Calidad de la Universidad.
6. Otros órganos estatutarios de representación de la Universidad de Málaga.

Existirá también la figura del Colaborador, que se define como cualquier estudiante de la Facultad que, queriendo participar en la actividad del CEA, no tenga la condición de miembro. El colaborador podrá participar tanto en las actividades como en las sesiones plenarias, pero sin que se le sean aplicados los derechos recogidos en el Artículo 9.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CEA.

Artículo 8. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CEA

Son deberes de los miembros del CEA:



- a. Transmitir al propio CEA las opiniones y peticiones de los estudiantes representados; Al igual que informarles de las decisiones y actividades realizadas por el CEA en relación con la vida universitaria y de todos aquellos hechos de interés para los mismos.
- b. Cuidar y hacer buen uso de los locales, material, documentación, etc., que les fueran confiados en el ejercicio de sus funciones o derechos.
- c. Asistir a las reuniones del Consejo y de las Comisiones de las que forman parte.
- d. Cumplir, hacer cumplir y dar a conocer a sus representados los acuerdos del CEA.
- e. Transmitir la situación y defender la opinión del estudiantado al que representa, así como el estudiante rendir cuentas de sus actuaciones ante el CEA y sus representados.
- f. Darse a conocer entre sus representados una vez sea elegido.
- g. Cumplir y velar por el desarrollo del presente Reglamento y la normativa de rango superior.

Artículo 9. DERECHOS DEL CEA Y DE SUS MIEMBROS EI CEA

El CEA tiene derecho a:

- a. Que las acciones realizadas por sus miembros durante el tiempo en que realizan sus funciones sean consideradas como representativas de los estudiantes.
- b. Solicitar a la Dirección de centro la información y el apoyo que precise para el mejor desempeño de su labor.
- c. Ser atendido y recibir la flexibilidad necesaria por parte del profesorado para compatibilizar sus labores de representación con sus estudios.

Los miembros del CEA tienen derecho a:

- a. Participar con voz y voto en las reuniones del CEA y de las comisiones de las que formen parte.
- b. Ser elector y elegible para todos los cargos y responsabilidades del CEA.
- c. Obtener el respaldo del Consejo de estudiantes en tanto cumpla con sus obligaciones.
- d. Hacer uso de la palabra e intervenir conforme a las normas de convivencia y buenas costumbres.
- e. Recibir información y explicaciones referentes a cualquier asunto que incumba a la labor de representación del estudiantado de cualquier otro miembro del CEA cuando así lo solicite.
- f. Recibir de los órganos responsables de la Universidad de Málaga cuanta información y apoyo sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, de acuerdo con la vigente normativa sobre transparencia y protección de datos.
- g. Sugerir a la Junta Directiva, para su consideración, la inclusión de puntos en el orden del día de las reuniones del CEA con anterioridad a la convocatoria de estas.

TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.



Artículo 10. LA JUNTA DIRECTIVA Y EL PLENO DEL CEA

El órgano de gobierno y gestión del CEA es su Junta Directiva, en adelante Junta del Consejo.

El órgano de decisión de CEA es su Pleno, en adelante Pleno del Consejo. El Pleno del Consejo estará constituido por todos los miembros del CEA y sus reuniones serán presididas por la Junta Directiva.

Artículo 11. LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA JUNTA DEL CEA

La condición de miembro de la Junta del Consejo es intransferible, no pudiendo delegar sus funciones en otros miembros del CEA.

CAPÍTULO SEGUNDO. LA JUNTA DEL CONSEJO.

Artículo 12. FUNCIONES DE LA JUNTA DEL CONSEJO

La Junta del Consejo es el órgano encargado de coordinar y dirigir todas las actividades del CEA.

Artículo 13. OBLIGACIONES DE LA JUNTA DEL CONSEJO

La Junta del Consejo tendrá la obligación de informar al pleno del CEA y responderá ante éste del ejercicio de sus competencias.

Artículo 14. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DEL CONSEJO

La Junta del Consejo estará formada por la Presidencia, Vicepresidencia, la Secretaría, que formarán la denominada como "permanente", y un número de Vocalías no superior a 6, todos ellos con voz y voto en las reuniones de la Junta del CEA, pertenecientes al CEA y elegidos por el pleno de este.

Artículo 15. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DEL CONSEJO

Son competencias de la Junta del Consejo:

- a. Ejecutar los acuerdos del Pleno.
- b. Canalizar las solicitudes planteadas por el estudiantado de la Facultad en el Pleno.
- c. Informar y responder ante el Pleno de los objetivos conseguidos y de la labor realizada en el ejercicio de sus competencias.
- d. Proponer a la Junta de Centro la aprobación de las modificaciones del presente Reglamento.
- e. Debatar y decidir sobre cuestiones relacionadas con lo indicado en el Artículo 3, y planteadas por cualquier miembro de la Junta.
- f. Velar por que las reuniones del CEA y de las comisiones emanadas de este, no coincidan con las convocatorias de exámenes.
- g. Convocar anualmente elecciones a miembros de la Junta del Consejo y Presidencia del CEA.
- h. Proponer a la Presidencia la convocatoria de reuniones del CEA.



- i. El establecimiento de relaciones con otras Delegaciones o Consejos de Estudiantes, así como organizaciones estudiantiles, culturales, artísticas, deportivas, lúdicas, científicas, etc.
- j. Requerir la información necesaria para el correcto desempeño de sus funciones.
- k. Cualesquiera otras que le atribuyan el presente reglamento o la legislación vigente.

Artículo 16. VIGENCIA DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DEL CONSEJO

1. Los cargos de la Junta del Consejo serán anuales y estarán vigentes hasta el cumplimiento de la función para la cual fueron elegidos y mientras sean miembros del Consejo.
2. Cuando las personas que ostenten un cargo de dirección dimitan o dejen de ser estudiantes del centro, continuarán en funciones hasta que se convoquen elecciones.
3. Cuando las elecciones a que se refiere el apartado anterior no sean convocadas, los estudiantes miembros de la junta de centro o, en su ausencia, el Consejo de Estudiantes de la Universidad, podrán nombrar transitoriamente aquellos órganos de dirección del CEA, necesarios para efectuar la convocatoria de nuevas elecciones a dichos órganos.
4. Los estudiantes que sean designados mediante el procedimiento establecido en el apartado anterior deberán estar matriculados en el centro y únicamente tendrán potestad para convocar el Pleno y realizar la elección de los órganos de dirección vacantes, siguiendo las previsiones del presente reglamento.
5. Las elecciones citadas en el punto anterior tendrán lugar en el plazo máximo de 30 días hábiles desde el nombramiento transitorio.

CAPÍTULO TERCERO. LA PRESIDENCIA Y LA VICEPRESIDENCIA DEL CEA.

Artículo 17. LA PRESIDENCIA DEL CEA

La Presidencia del CEA, que lo será también de la Junta del Consejo, es el máximo representante del CEA ante cualquier instancia y, por tanto, el máximo representante de los estudiantes de la Facultad de Bellas Artes. Coordina la dirección del CEA, en caso de su ausencia será sustituida por la Vicepresidencia.

Artículo 18. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA

Además de las obligaciones comunes a todo representante de estudiantes, lo son también de la presidencia:

- a. Cumplir y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta del Consejo.
- b. Comunicar al Decano de la Facultad los nombramientos de los miembros de la Junta del Consejo, así como de sus cargos dentro de la misma.
- c. Solicitar a la Secretaría la convocatoria de reuniones, fijando el orden del día de las mismas.



Artículo 19. COMPETENCIAS DE LA PRESIDENCIA

Son competencias de la presidencia:

- a. Coordinar la actividad de la Junta del Consejo, así como convocar y presidir las reuniones de pleno.
- b. Representar a los estudiantes de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Málaga y al CEA.
- c. Informar al pleno del CEA de todas las actuaciones llevadas a cabo en representación de éste.
- d. Presidir las reuniones del CEA convocadas previo acuerdo de la Junta del Consejo.
- e. Adoptar las medidas necesarias para el mejor desempeño de las funciones del CEA y fomentar aquellas que ayuden al logro de sus objetivos.
- f. Suscribir, previa autorización de la Junta del Consejo, acuerdos y convenios en nombre del CEA.
- g. Representar y ejercer la portavocía del CEA.
- h. Nombrar en las reuniones, en caso de ausencia de la Secretaría, un sustituto temporal de éste durante dicha reunión.

CAPÍTULO CUARTO. LA SECRETARÍA DEL CEA.

Artículo 20. COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DEL CEA

Son competencias de la Secretaría del CEA, que lo será también de la Junta del Consejo.

- a. Sustituir a la Presidencia y a la Vicepresidencia en caso de vacante o ausencia de ambos;
- b. Custodiar y ser fedatario de actas, documentos y sellos del CEA, así como de la relación de miembros de la Junta del Consejo;
- c. Extender las actas de las reuniones de la Junta del Consejo y del CEA, y una vez aprobadas por el órgano correspondiente, visarlas y expedir acreditaciones de aquéllas si así se le requiere;
- d. Colaborar con la Presidencia en la preparación de las reuniones de la Junta del Consejo y convocarlas oficialmente.
- e. Coordinar, en su caso, las actividades económicas que pudieran derivarse de las actividades del CEA.

CAPÍTULO QUINTO. LAS COMISIONES.

Artículo 21. LA CREACIÓN DE COMISIONES

La Junta del Consejo podrá crear cuantas comisiones estime oportunas para el mejor desempeño de sus funciones o para el desarrollo de sus actividades.

- a. Las Comisiones de Trabajo serán creadas por el Consejo para tratar asuntos concretos. El alcance de su mandato vendrá dado por el Consejo en su acuerdo de constitución y



se considerarán disueltas cuando cumplan su misión o cesen las causas que originaron su creación.

- b. Las Comisiones de Trabajo las formarán aquellos estudiantes que sean miembros del Consejo. No obstante, podrán participar voluntariamente, con voz pero sin voto, aquellos estudiantes que lo soliciten.
- c. La organización interna de cada una de las Comisiones de Trabajo las decidirá los miembros de la misma.

Artículo 22. ACTUACIÓN Y TOMA DE DECISIÓN EN LAS COMISIONES

Las Comisiones se limitarán a elevar las conclusiones de su trabajo al Consejo, el cual tomará las decisiones oportunas. No obstante lo anterior, si el Consejo así lo estima, podrán tener carácter ejecutivo o decisorio atendiendo a la especial naturaleza de los objetivos a alcanzar, todo ello sin perjuicio de la correspondiente obligación de la justificación de sus actuaciones, ante las cuales estarán sujetas.

CAPÍTULO SEXTO. LAS SESIONES.

Artículo 23. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

El pleno del CEA y la Junta del Consejo se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias como sigue:

1. Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Secretaría a petición de la Presidencia o a petición de un 25% de los miembros del Pleno, con una antelación mínima de tres días hábiles, debiendo celebrarse al menos una tres por curso académico, en el caso del CEA, y tres en el caso de la Junta. En la convocatoria se indicará el orden del día y se adjuntará la documentación necesaria para la sesión. Dicho orden del día será propuesto por la Presidencia, el cual deberá incorporar aquellas propuestas que vengan avaladas por al menos el 25% de los miembros de la Junta.
2. Las sesiones del Pleno podrán ser convocadas de manera presencial o a distancia por la Presidencia.
3. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Secretaría cuando así se lo soliciten a la Presidencia al menos el 25% de los miembros de la Junta del Consejo, o por iniciativa de la propia Presidencia, con una antelación mínima de un día hábil. La solicitud deberá incluir el punto o los puntos que formarán parte del orden del día de la sesión solicitada.

Artículo 24. LAS CONVOCATORIAS Y EL QUÓRUM

En cada una de las convocatorias deberá constar el orden del día, así como el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria y deberá ir acompañada de la documentación necesaria, si la hubiese. Para iniciar la sesión será necesaria la presencia de la mitad de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, se requerirá la presencia de la Presidencia o Vicepresidencia y la Secretaría o quien en ambos casos delegue, y no siendo necesario un mínimo de asistentes en el caso del pleno del CEA.



TÍTULO IV. DE LA ELECCIÓN DE ÓRGANOS Y REPRESENTANTES.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 25. PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE MIEMBRO

Los miembros del CEA, así como los demás cargos establecidos por el presente Reglamento perderán su condición de tales por:

- a. Agotarse el periodo para el que fueron elegidos o designados;
- b. Dimisión o renuncia.

Artículo 26. MOCIÓN DE CENSURA A UN MIEMBRO DE LA JUNTA DEL CONSEJO

1. La petición de la moción de censura deberá ~~ser solicitada mediante un escrito a la Presidencia~~ ser dirigida a la Secretaría del CEA, la cual deberá ser avalado por las firmas del 40% de la Junta del Consejo o 25% del pleno del CEA, e incluyendo la correspondiente propuesta de candidatura.
2. En el plazo de 15 días hábiles tras la recepción, se convocará una sesión extraordinaria para debatir la petición de la moción ~~Corresponde a la Presidencia recibir la petición en la que se plantea la moción, convocar y presidir una sesión extraordinaria del órgano correspondiente en la que debatirlo dentro de los 15 días hábiles tras la recepción,~~ y adoptar las medidas necesarias para garantizar la corrección del procedimiento.
3. La aprobación de la moción de censura requerirá que voten favorablemente más del 50% de los miembros presentes de la Junta del Consejo o del CEA, respectivamente. El voto será secreto.
4. Si la moción de censura no fuere aprobada por el Pleno, sus signatarios no podrán presentar otra en un periodo de un curso académico.

CAPÍTULO SEGUNDO. ELECCIÓN DE LA JUNTA DEL CONSEJO.

Artículo 27. ELECCIÓN DE LA PERMANENTE Y LAS VOCALÍAS DE LA JUNTA DEL CEA

La elección de la presidencia, la vicepresidencia y la secretaría de la Junta del Consejo se realizará tras la convocatoria del pleno del CEA por parte de la Presidencia saliente o, en su caso, por la Vicepresidencia, la Secretaría o miembro de mayor edad de la Junta saliente, por este orden. Esta convocatoria deberá realizarse entre el 15 y el 30 de noviembre de cada año. La Presidencia saliente pedirá a los miembros del Consejo que presenten sus candidaturas unipersonales. En caso de no llegar al número mínimo de 3 miembros establecido en el artículo 14, se convocará nuevamente al CEA en el plazo de dos semanas. Una vez electos, las Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría entrantes convocarán la elección de las vocalías que estimen oportunas en un plazo de 15 días desde su elección. Siendo el máximo posible la constitución de 6 vocalías. Las vocalías podrán crearse en cualquier momento del curso, convocando sus correspondientes elecciones a iniciativa de la Presidencia y aprobación del Pleno.



Artículo 28. LA MESA ELECTORAL

La constitución de la mesa electoral será como sigue:

- a. La presidencia en funciones, que actuará como Presidencia de la mesa electoral;
- b. La Secretaría en funciones, que actuará como Secretaría de la mesa electoral;
- c. del resto de miembros del CEA, el de mayor y el de menor edad de los presentes, que actuarán como Vocales. Así mismo, podrán estar presentes en el recuento de voto cada uno de los candidatos.

En el caso de que la Presidencia y/o la secretaría salientes fuesen candidatos a su reelección como miembro de la Junta del Consejo serán sustituidos en mesa por otro miembro del CEA que no concurra como candidato a las elecciones.

Artículo 29. LA VOTACIÓN

1. La presidencia de la mesa electoral dará comienzo a la votación, que podrá ser presencial o telemática, tras el anuncio de los candidatos. La votación será nominal y secreta, y deberá realizarse a puerta cerrada.
2. Será responsabilidad de la Junta del Consejo el suministro de los medios necesarios para la votación. Quien ejerza la presidencia de la Mesa electoral velará por que durante toda votación se mantengan disponibles los medios necesarios para efectuar la votación, con todas las garantías. De lo contrario, la presidencia de la Mesa electoral interrumpirá la votación hasta que se subsanen los defectos detectados.
3. Por causas de fuerza mayor, la Mesa electoral podrá decidir no iniciar o suspender la votación. Dicha decisión deberá hacerse constar, de forma motivada, mediante escrito dirigido al Pleno del Consejo de Estudiantes, al que deberá trasladarse inmediatamente para su conocimiento y efectos oportunos.

Artículo 30. LOS VOTOS

Cada uno de los consejeros que ejerzan su derecho al voto deberá votar las candidaturas nombrándolos o señalándolos en su papeleta, considerándose nulas aquellas papeletas que contengan cualquier otra indicación diferente de lo que estrictamente como voto se refiere y considerándose voto "en blanco" aquellas papeletas que no contengan ninguna marca o indicación. Cuando haya una sola candidatura a un cargo de la Junta del CEA se votará a favor o en contra de la misma, debiéndose obtener más votos a favor que en contra. Cuando haya varias candidaturas a un cargo de a la Junta del CEA se decidirá entre las candidaturas.

Artículo 31. DURACIÓN DE LOS CARGOS EN LA JUNTA DEL CONSEJO

Los miembros de la Junta del Consejo son elegidos hasta la conclusión del correspondiente curso académico. Transcurrido éste, quedarán en funciones hasta su reelección o sustitución.



Artículo 32. PUBLICIDAD DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DEL CONSEJO

La lista de nombres de los miembros de la Junta del Consejo será pública.

Artículo 33. EN CASO DE VACANTE EN LA JUNTA DEL CONSEJO

De producirse a lo largo del curso una vacante en la Junta del Consejo, entrará a formar parte de ella la siguiente persona más votada para dicho cargo, si lo hubiera. Salvo que, por consenso o por falta de dicho candidato, dicho órgano decida convocar nuevas elecciones para cubrir la vacante, en cuyo caso la Presidencia las convocará.

Artículo 34. RECLAMACIONES AL RESULTADO DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

Podrán presentarse reclamaciones a las elecciones a la Junta del Consejo hasta tres días hábiles después de la celebración de la elección. La Junta del Consejo resolverá sobre las mismas de forma unánime. En caso de no llegar a acuerdo unánime, o de tratarse de una moción a la Junta del Consejo, la reclamación será resuelta en una sesión extraordinaria del CEA.

CAPÍTULO TERCERO. ELECCIÓN Y CESE DE LA PRESIDENCIA.

Artículo 35. LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA

La presidencia será elegida por y de entre los miembros del pleno del CEA, en la misma reunión en la que se eligió la permanente de la Junta del Consejo. Obtendrá la presidencia, el candidato más votado; en caso de empate, se realizará una segunda vuelta entre los candidatos más votados. En caso de nuevo empate la presidencia saliente convocará de nuevo elecciones, con un nuevo periodo de presentación de candidaturas, reflexión y voto.

Artículo 36. ELECCIÓN DE CARGOS CON LA NUEVA PRESIDENCIA

Tras ser elegida, la presidencia presidirá la sesión junto a la Vicepresidencia y la Secretaría entrantes. Con posterioridad, se procederá a la elección del resto de cargos de la Junta del Consejo según lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 37. CESE DE LA PRESIDENCIA

El cese de la Presidencia se producirá inmediatamente en los siguientes supuestos:

- a. lo decide la mayoría de los miembros de la Junta del Consejo;
- b. cualquiera de los supuestos contemplados en el Artículo 25 del presente reglamento.

CAPÍTULO CUARTO. ELECCIÓN DEL RESTO DE CARGOS DE LA JUNTA DEL CONSEJO.

Artículo 38. LA ELECCIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA

La vicepresidencia y la Secretaría serán elegidas por y de entre los miembros del pleno del CEA en la misma sesión en la que será elegida la Presidencia.



TÍTULO V. DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 39. EL TURNO DE PALABRA EN LAS SESIONES

Tanto en las sesiones de la Junta del Consejo como del propio pleno del CEA, si la Presidencia lo considera oportuno, ningún miembro podrá tomar la palabra sin la previa concesión de la misma por su parte, que la concederá en el orden en que los miembros hayan solicitado el deseo de hacer uso de ella. Cualquier orador podrá ser llamado al orden cuando sus observaciones sean manifiestamente ajenas al tema que se esté discutiendo. La presidencia podrá limitar la duración y el número de las intervenciones sobre un mismo asunto.

CAPÍTULO SEGUNDO. CUESTIONES DE ORDEN

Artículo 40. CUESTIONES DE ORDEN

Se considerarán cuestiones de orden, y deberán atenderse antes de seguir con la sesión: la propuesta de suspensión, cierre del debate o la propuesta de votación, así como la propuesta de receso.

Artículo 41. COMO SE RIGE EL ORDEN

Las cuestiones de orden se decidirán por mayoría simple a mano alzada.

CAPÍTULO TERCERO. LAS VOTACIONES.

Artículo 42. EL ASENTIMIENTO EN LOS ACUERDOS

Los acuerdos de la Junta del Consejo o del pleno del CEA podrán ser tomados por asentimiento, si nadie se opone o solicita votación.

Artículo 43. LAS VOTACIONES PARA LOS ACUERDOS

Si no hay asentimiento se procederá a realizar una votación. Cuando se anuncie el comienzo de ésta, ningún miembro podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se está efectuando la votación.

Artículo 44. VOTO SECRETO.

La votación podrá realizarse a mano alzada, o en secreto cuando algún miembro lo solicite o sean votaciones a personas.

Artículo 45. APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS

- a. En una votación se considera aprobada la propuesta cuando obtenga más de la mitad de los votos emitidos.
- b. A los efectos de este Reglamento, por votos emitidos se entenderán los votos a favor, en contra o blanco, considerándose no expresados los que se abstuvieran y los votos nulos.



- c. En caso de más de dos propuestas a votar se procederá a la votación de todas ellas; si ninguna propuesta obtuviera más de la mitad de los votos emitidos quedará eliminada la que menos votos obtenga, procediéndose a una nueva votación entre las restantes propuestas hasta que alguna obtuviese más de la mitad de los votos emitidos.

Artículo 46. LOS EMPATES

En caso de un empate en la votación se procederá a la concesión de un nuevo turno de palabra y a una nueva votación. Si esta votación da también por resultado un empate, se retirará la propuesta para su reconsideración.

Artículo 47. LA DELEGACIÓN DEL VOTO

Los miembros del CEA podrán delegar su derecho a voto en cualquier sesión del pleno del CEA sobre otro miembro del CEA de su elección, previa notificación vía correo electrónico o escrito firmado a la secretaría hasta 12 horas antes del inicio de dicha sesión. La delegación de voto será válida también en las sesiones en las que se elija a los miembros de la junta del CEA. Cada miembro del CEA asistente a la sesión del pleno podrá portar un voto delegado. La delegación de voto será aplicable en las mismas condiciones a los miembros de la Junta del CEA para las reuniones de ésta.

TÍTULO VI. DE LA PUBLICIDAD DE LAS ACTAS Y ACUERDOS.

Artículo 48. MODIFICACIONES DEL ACTA Y LOS ACUERDOS

Cualquier miembro de la Junta del Consejo o del pleno del CEA, según le corresponda, que no estuviera de acuerdo con el contenido del Acta de una reunión solicitará, si así lo desea, las modificaciones pertinentes antes de que dicha Acta sea aprobada.

Artículo 49. PUBLICIDAD DEL ACTA Y LOS ACUERDOS

Los acuerdos de las reuniones celebradas estarán a disposición de cualquier estudiante de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Málaga.

TÍTULO VII. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 50. PROPOSICIÓN Y APROBACIÓN DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Podrán proponer la reforma del presente Reglamento:

- a. los miembros de la Junta del Consejo en número igual o superior al 50% del total de miembros;
- b. los miembros del CEA en un número igual o superior al 25% del total de miembros;
- c. los estudiantes matriculados en la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Málaga en un número igual o superior al 15% del total.

Cualquier modificación del Reglamento requerirá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros de la Junta del Consejo y, con posterioridad, deberá ser aprobada por la Junta de Centro u órgano capacitado para ello.



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Todas las denominaciones que en el presente reglamento aparecen en masculino han de entenderse referidas también en femenino.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento del Consejo de Estudiantes de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Málaga, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Centro.